

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que, el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó constancias de envío de la citación para la diligencia de notificación personal al señor JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLÓN, las cuales cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso. Vencido el término concedido sin que el demandado compareciera al Despacho, deberá la parte interesada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 ibídem – *notificación por aviso*-. Sin embargo, llama la atención que la dirección relacionada en la demanda (carrera 30 Bolívar N° 29-43 de Pueblorrico, Antioquia), no coincide con la nomenclatura a la que fue enviada la citación (carrera 30 N° 30-39 local 101 de Pueblorrico, Antioquia).

De otro lado, el día 14 de marzo del año en curso, a través de correo electrónico, se recibió el oficio 0060, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, Antioquia, donde se solicita el embargo de los remanentes en este proceso, para el ejecutivo singular de menor cuantía 05576-40-89-001-2024-00056-00, adelantado por DIABONOS S.A. en contra de JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLÓN.

Finalmente, es pertinente aclarar que la señora juez estuvo incapacitada los días 14 y 15 de marzo de 2024.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, 18 de marzo de 2024.



ELKIN VALENCIA MONCADA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00156**-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: JOSÉ HENRY OROZCO SÁNCHEZ
EJECUTADO: JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLÓN
ASUNTO: INCORPORA CITACIÓN Y REQUIERE PREVIO A
AUTORIZAR NOTIFICACIÓN POR AVISO.
NO INSCRIBE EMBARGO DE REMANENTES.

Auto de sustanciación N°: 030

En consideración al informe secretarial que antecede, ordénese incorporar la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal a la parte ejecutada, las cuales cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

Seguidamente, previo a ordenar la notificación por AVISO, se REQUIERE a la parte ejecutante para que aclarare la dirección y/o domicilio de notificación del señor JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLÓN, toda vez que, de conformidad con la constancia de entrega, el envío fue realizado a una dirección diferente a la relacionada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Ahora, en atención al oficio N° 0060 del 14 de marzo de 2024, proveniente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA, y recibido en este Despacho en la misma fecha, **NO SE TOMA NOTA** del EMBARGO DE REMANENTES DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR en este proceso ejecutivo al demandado **JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLÓN**, para el proceso ejecutivo singular de menor cuantía que allí se tramita en su contra, promovido por DIABONOS S.A., bajo el radicado 05576-40-89-001-**2024-00056-00**.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, dada la existencia de un embargo previo de igual naturaleza, del cual, en auto del 12 de febrero de 2024, se tomó nota, y que fue comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania, Antioquia, para el proceso ejecutivo 05353-40-89-001-**2023-00192-00**, incoado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

Ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, Antioquia, comunicándole la razón por la cual no se ha tomado nota del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **021** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **19** del mes de **MARZO** de **2024** a las 8:00 A.M.

Secretario

